



EXPEDIENTE: PAOT-2002 /SOT-08

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil dos, en el expediente formado con motivo de la denuncia ciudadana presentada ante esta Procuraduría el día diez de octubre del mismo año, por el Lic. Guillermo Rivera Burgos, la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial emite el siguiente:

-----**ACUERDO**-----

**PRIMERO.-** Visto el escrito mencionado en el párrafo precedente, a través del cual el C. Guillermo Rivera Burgos solicita la intervención de esta Procuraduría, a fin de que se de solución a la denuncia sobre los hechos acontecidos en el domicilio ubicado en la calle Zoquipa número 36, esquina con Ixnahuatlango, colonia Lorenzo Buturini, en donde se encuentra una empresa de traslado de valores y/o mensajería sin razón social, que cuenta con una Banda de Guerra, la cual practica y realiza eventos constantemente, tocando cornetas y tambores en la calle y en la azotea, de las 5:30 a 6:00 o de 8:00 a 10:00 de la mañana, y de 20:30 a 21:30 de la noche, incluyendo los sábados de las 9:00 a 10:00 A.M., lo que perturba y molesta de manera general la tranquilidad y los días de descanso de los vecinos de la zona.-----

**SEGUNDO.-** Que en razón de los hechos relatados y acorde a lo dispuesto en los artículos 7 fracción V y 8 fracción II de la Ley de Justicia Cívica del Distrito Federal, de cuyos textos se desprende que constituye infracción cívica, producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o la salud de las personas en inmuebles de propiedad particular siempre que tengan efectos ostensibles, y de los cuales corresponde conocer al Juez Cívico en la Delegación Venustiano Carranza por cuanto hace a la competencia territorial, sito en Francisco del Paso y Troncoso No. 219, Edificio B Anexo, Col. Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, Código Postal 15900, México, D.F..-----

**TERCERO.-** Por lo expuesto y de conformidad con los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial y 24 de su Reglamento, se tiene por no admitido el escrito de fecha 10 de octubre del 2002 signado por el C. Guillermo Rivera Burgos, toda vez que esta Procuraduría carece de competencia para conocer de los hechos denunciados; por lo que, en términos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, en relación con el diverso 63 de la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, gírese oficio al Coordinador de Justicia Cívica en la Delegación Venustiano Carranza, autoridad competente para conocer el asunto en cuestión.-----

**QUINTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo al Lic. Guillermo Rivera Burgos, sito en Calle Zoquipa No. 29, Colonia Lorenzo Boturini, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15820, D.F..-----

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y 1º. 5º fracción IV; 12 fracciones I, II y III y 25 del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado.